



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: EDITH SUJEY LUNA URUEÑA
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00195-00

ANTECEDENTES

El Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG, a través de apoderado judicial, solicita se le reconozca como subrogatorio parcial, hasta por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$30.914.101), de acuerdo con los parámetros establecidos en el art. 1668 del Código Civil. Además, solicita se reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

1ª El Fondo Nacional De Garantías-FNG, es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo objeto social consiste en obrar de manera principal pero no exclusivamente como fiador o bajo cualquier otra figura de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras I.F. con los usuarios de sus servicios.

2º Que el FNG es deudor subsidiario (fiador) de los créditos que garantizan y por lo tanto las garantías se pagan una vez el Intermediario Financiero, en este caso Banco Davivienda S.A., que presenta demanda ejecutiva, lo que concuerda con la naturaleza jurídica de la garantía del FNG, la cual es la de una “fianza” en los términos de lo preceptuado en el Art. 2361 del C.C., y para el caso en concreto esta garantía encuadra dentro de las clases de fianzas de tipo legal en virtud del convenio firmado entre las partes, de acuerdo con el art. 2362 C.C.

3º Como quiera que el FNG se encuentra legitimado para recuperar las sumas que canceló el deudor al Banco Davivienda S.A. y que la cartera es compartida con dicha entidad, ya que las coberturas de las garantías son parciales, se configura subrogación parcial de la obligación, por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$30.914.101), razón por la cual este despacho le reconocerá la calidad de subrogatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, como acreedor subrogatario parcial hasta por la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO UN PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$30.914.101), conforme a los parámetros legales previstos en el artículo 1.668 del Código Civil y que dicha determinación sea notificada por estado conforme lo establece la norma anteriormente citada.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado, Sebastián Morales Morales identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.607.126, y T.P. 335.490 del C.S. del J., para actuar en el proceso de la referencia, como apoderado judicial del Fondo Nacional De Garantías –FNG, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy <u>diecinueve (19) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8d0d698c3eee226a332a875db64bdba5ddb6eade2acd71760e7d3075c3133d**

Documento generado en 18/05/2023 01:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>